

REGLAMENTO DE CARRERA:

QUIMICA Y FARMACIA

PRESENTACION

HABILITACION Y LEGALIDAD

La carrera de Química y Farmacia fe habilitada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad San Lorenzo mediante la Resolución N° 6 el 28 de diciembre del año 2007 y por Resolución N° 647/2018 del Consejo Nacional de Educación Superior el 31 de octubre de 2018.

MISIÓN

Formar un profesional miembro de un equipo de salud hábil en fármacos, con conocimientos de medicamentos y sus efectos sobre el paciente, gracias a una sólida formación. Es responsable además de fiscalizar, garantizar, orientar, preparar medicamentos con calidad y eficiencia.

VISION

Garantizar una formación integral que permita el desempeño profesional caracterizado por una actitud responsable, y técnica en el ámbito de su desempeño. Orientada por sólidos principios éticos y científicos con una profunda vocación de servicio y un alto sentido de la responsabilidad y la honestidad.

OBJETIVO GENERAL

Proporcionar a los estudiantes de la carrera de Química y Farmacia la aplicación de los conocimientos, teóricos, desarrollando habilidades y destrezas que le permitan aplicar los procedimientos propios de farmacias, integrándolos en el campo laboral. Asimismo, tareas de investigación biomédicas, desarrollo de productos farmacéuticos, alimentarios, de reactivos diagnósticos y materiales biomédicos.

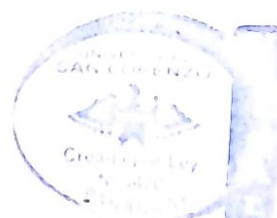
OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Adquirir conocimientos básicos de las formas farmacéuticas complementadas con nociones de administración de farmacias y en el campo practico de farmacia galénica que consiste en realizar las preparaciones artesanales de formas farmacéuticas.
- Interpretar los principios farmacéuticos, farmacocinéticas y farmacodinamicos que rigen las acciones y efectos de los medicamentos y sustancias toxicas.
- Aplicar las normas nacionales e internacionales para el aseguramiento en la elaboración y control de calidad de medicamentos y productos afines.
- Organizar y aplicar sistemas de gestión y suministro de medicamentos conforme a reglamentaciones y normativas vigentes.



UNIVERSIDAD SAN LORENZO
Facultad de Ciencias de la Salud y el Deporte

- Gerenciar las actividades inherentes a la Regencia y/o Dirección Técnica de establecimientos farmacéuticos públicos y privados.
- Conocimiento del manejo de tecnologías de producción farmacéutica como así diseñar, elaborar, y evaluar materias primas de medicamentos y afines.
- Elaborar proyectos, informes técnicos, y otros documentos pertinentes para actividades de investigación y desarrollo en las áreas de su incumbencia.
- Conocer los métodos de utilización de los recursos naturales terapéuticos y aplicación de los conocimientos prácticos adquiridos en la medicina tradicional.
- Desarrollar las habilidades de aprendizaje necesarias para emprender estudios posteriores de especialización con un alto grado de autonomía, incluyendo la capacidad de asimilación de las distintas innovaciones científicas y tecnológicas que se vayan produciendo en el ámbito de las Biociencias.
- Conocer los métodos de evaluación de las propiedades fisicoquímicas y biológicas de los principios activos y la materia prima empleada en la elaboración de medicamentos y productos afines.



REGLAMENTO DE LA CARRERA DE QUIMICA Y FARMACIA

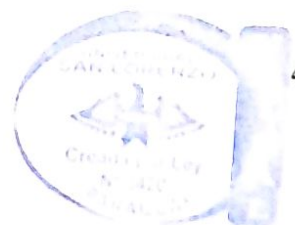
TITULO I

CAPÍTULO I

MATRICULACIÓN

- Art. 1. Matriculación es el proceso formal de ingreso y registro en la Universidad San Lorenzo.
- Art. 2. El contrato de matriculación es el acto administrativo mediante el cual el solicitante se compromete a aceptar las disposiciones y los reglamentos establecidos por la Universidad San Lorenzo.
- Art. 3. Los matriculados en la universidad San Lorenzo deberán cumplir con los reglamentos, disposiciones, códigos y políticas, asumiendo la responsabilidad personal sobre documentos y datos suministrados a la institución.
- Art. 4. El estudiante de la carrera de Química y Farmacia deberá someterse a evaluación de asignaturas de nivelación y aprobar las mismas para proseguir con el desarrollo de las demás asignaturas de la malla curricular.
- Art. 5. Los periodos de matriculación para las convocatorias, estarán estipulados en el Plan Operativo Anual y los aranceles aprobados por el Consejo Superior Universitario.
- Art. 6. La matrícula de un estudiante puede anularse por disposición del Consejo Superior Universitario.
- Art. 7. Si uno o más documentos de matriculación no se hallare actualizado, el estudiante deberá correr con la tramitación correspondiente.
- Art. 8. Los títulos, certificados de estudios, constancias, antecedentes y demás documentos serán registrados a nombre del estudiante tal cual figura en el documento de identidad obrante en la institución.
- Art. 9. Los documentos de matriculación deberán ser presentados en forma íntegra de acuerdo a las exigencias vigentes.
- Art. 10. El contenido, veracidad y legalidad de los documentos personales y académicos presentados por el estudiante es de su exclusiva responsabilidad.
- Art. 11. Un estudiante podrá matricularse en más de una carrera o programa y ajustarse a los requisitos de cada carrera o programa.
- Art. 12. El matriculado debe cumplir con las leyes, reglamentaciones y disposiciones de los órganos rectores de la educación superior.

Carrera: Química y Farmacia



Art. 13. Las matriculas son válidas por un año académico. El estudiante podrá matricularse al curso siguiente una vez cumplidas con las exigencias establecidas.

Art. 14. Quien no presente en tiempo y forma las documentaciones de matriculación requeridas será considerado en situación condicional. El incumplimiento faculta a la UNISAL a rescindir el contrato y dejar nulos, actos académicos, administrativos y financieros.

Art. 15. Quien participe de actividades académicas sin estar debidamente matriculado, no podrá reclamar el reconocimiento o validación de las mismas.

Art. 16. La cantidad mínima es de 18 estudiantes para habilitar un grupo/curso. Es atribución del Consejo Superior Universitario la discontinuidad de un grupo, curso o carrera.

Art. 17. Los estudiantes que no se encuentren al día con sus compromisos administrativos-financieros con la institución, no tendrán derecho a solicitar certificado de estudio, antecedente académico, constancia, informe de prácticas u otros documentos de índole académico, administrativo-financiero.

Art. 18. Las situaciones administrativas-financieras estarán contempladas en el Reglamento de Administración y Finanzas.

Art. 19. La escolaridad será computada a partir de la matriculación del estudiante e inicio del curso correspondiente.

Art. 20. Los matriculados en la universidad San Lorenzo tendrán los mismos derechos y obligaciones.

TITULO II

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES PARA ESTUDIANTES.

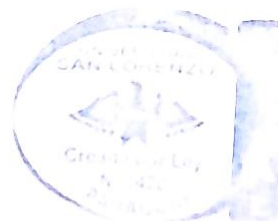
CAPÍTULO I

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 21. Los estudiantes tendrán derecho a:

- Conocer la planificación de clases.
- Participar de las clases teóricas y/o prácticas de acuerdo a planificación autorizada.
- Ser instruidos por docentes con el perfil requerido por la institución.
- Utilizar los recursos físicos y tecnológicos disponibles para desarrollar las actividades prácticas y teóricas, de acuerdo con las reglamentaciones establecidas.
- Participar del proceso de enseñanza – aprendizaje.
- Conocer los procesos y mecanismos de evaluación.

Carrera: *Química y Farmacia*



- Conocer el resultado de las evaluaciones.
- Recibir un trato respetuoso, tanto del docente, como de los funcionarios de la institución.
- Expresar las opiniones en forma respetuosa, en tiempo y forma.
- Acceder al historial académico o financiero, cumpliendo con los requisitos establecidos.
- Acceder a oportunidades de ayudantías de cátedra ajustado a las normativas y reglamentaciones.
- Solicitar becas promocionadas por la institución.
- Postularse para la movilidad estudiantil.
- Representar con dignidad a la institución en actos de carácter deportivo, cultural, social, científico, previa designación por escrito de la autoridad competente.
-

CAPITULO II

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 22. Son deberes de los estudiantes:

- Mostrar una conducta acorde a la ética y la moral.
- Respetar el código de vestimenta.
- Participar activa y responsablemente de las actividades organizadas por la institución.
- Acatar y cumplir las reglamentaciones de la institución.
- Participar de las clases en los días estipulados y fechas de evaluaciones fijadas por la institución.
- Propiciar un ambiente armónico sobre la base de las normas de convivencia y buenas costumbres.
- Abstenerse de realizar acciones que atenten contra el prestigio institucional.
- No utilizar la marca institucional (escudo, logo, nombre, slogan, bandera, membrete, siglas de la universidad) sin autorización escrita del Consejo Superior Universitario.
- Mantener limpio y ordenado, los espacios, insumos, materiales, equipos, instalaciones y mobiliarios de la universidad con responsabilidad y honestidad.
- Reponer en tiempo y forma materiales, equipos, insumos, infraestructura, mobiliarios y otros que hayan sido dañado por su acción o inacción.
- Participar de las capacitaciones, extensiones, práctica profesional, investigaciones y cualquier actividad académica según los requerimientos indicados.
- Estar al día en sus obligaciones académicas y administrativas financieras.

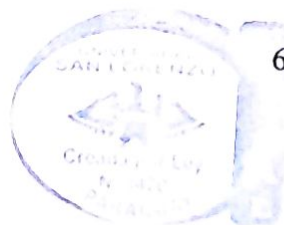
CAPITULO III

PROHIBICIONES PARA LOS ESTUDIANTES

Art. 23. Queda prohibido a los estudiantes de la UNISAL

- Tener una conducta inmoral.
- Infracción u oposición manifiesta a alguna disposición o reglamentos de la universidad.

Carrera: *Química y Farmacia*



- Violencias, amenazas, injurias o calumnias en perjuicio de los miembros de la comunidad universitaria.
- Realizar acciones que afecten el normal desarrollo de la labor universitaria o perjudiquen su imagen o reputación.
- Actividad política – partidaria, religiosa o sectaria en la institución o involucrando a la misma.
- Incumplimiento de las normas reglamentarias, o fraude en trabajos o evaluaciones.
- Realizar o propiciar acciones que perturben la tranquilidad o utilizar medios o elementos distractores durante el desarrollo de las clases.
- Ingresar y/o consumir dentro de las aulas, todo tipo de alimentos, mate y terere.
- Realizar actos de comercio, negocios, o afines, dentro de la universidad o involucrando a la misma sin autorización.
- Consumir bebidas alcohólicas.
- Fumar, vapear o consumir otras sustancias prohibidas por ley, dentro de las instalaciones de la institución o en actividades relacionadas a la misma.
-

TITULO III

MALLA CURRICULAR, PROGRAMAS DE ESTUDIO, DURACIÓN Y RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I

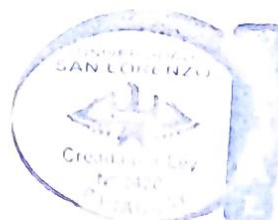
MALLA CURRICULAR

Art. 24. Malla curricular; es el documento que presenta las asignaturas que integran el currículum de la carrera, incluyendo la carga horaria y la organización en el tiempo; presenta la planificación del proceso educativo de la carrera a nivel macro e implica una toma de decisión en cuanto al desarrollo de la carrera.

Art. 25. La carrera se allana a las equivalencias dictadas por las instancias rectoras de la educación superior del país en cuanto a los créditos académicos

Art. 26. La estructura de la Malla curricular de la carrera de Química y Farmacia según los criterios de calidad

- a. Ciclo de formación básicos/ inicial.
- b. Ciclo de formación biomédicos/ pre profesionales.
- c. Ciclo de formación profesionales.
- d. Ciclo de formación complementarios.
- e. Pasantía profesional
- f. Trabajo de grado.



CAPÍTULO II

PROGRAMAS DE ESTUDIO

Art. 27. Los programas de estudios están íntegramente relacionados con las prácticas, capacitaciones, trabajos de investigación y extensión universitaria, los mismos se sustentan en bibliografías actualizadas conforme a cada área que abarca.

Art. 28. Todos los contenidos contemplados en el programa de estudio de cada asignatura serán desarrollados por el docente encargado e incluidos en las evaluaciones.

CAPÍTULO III

DURACIÓN Y RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 29. La carrera de Química y Farmacia tiene una duración de cinco años, con una carga horaria de 5039 horas, distribuida entre las asignaturas, conforme a la malla curricular la carrera se divide en 10 semestres.

Art. 30. El Título de la carrera de grado se otorgará una vez finalizado y aprobado el trabajo de grado, la denominación es: Químico Farmacéutico.

Art. 31. El régimen académico de la carrera será semestral, es decir que cada año académico será dividido en dos semestres. La modalidad de desarrollo de la carrera es presencial.

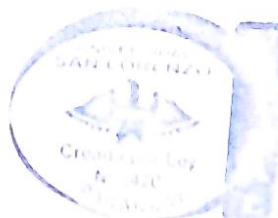
Art. 32. En caso de que un grupo curso no cuente con la cantidad mínima de estudiantes y de persistir la intención de conservar el grupo, se elevará la propuesta, para la autorización correspondiente.

Art. 33. La distribución del desarrollo de las asignaturas con las fechas de sus respectivas evaluaciones será elaborada por la autoridad inmediata de carrera con Vº Bº de las instancias superiores, el cual deberá guardar coincidencia y respeto estricto al plan operativo anual.

Art. 34. Se considerará que el estudiante ha completado el nivel académico establecido en la malla curricular de la carrera; cuando haya aprobado íntegramente las asignaturas correspondientes al curso, así como las capacitaciones, pasantías, prácticas, investigaciones, extensiones universitarias y demás requisitos estipulados en la malla curricular.

El estudiante que cuente con una asignatura pendiente de desarrollo y que es considerada como requisito previo para cursar otra, no podrá hacerlo hasta tanto no regularice la anterior. Excepcionalmente podrá cursar con autorización de la autoridad inmediata de la carrera.

Art. 35. La enseñanza se desarrollará a través de un sistema que contemple los aspectos teóricos, prácticos y éticos de cada asignatura dentro de la malla curricular ya que el propósito del sistema de



UNIVERSIDAD SAN LORENZO
Facultad de Ciencias de la Salud y el Deporte

enseñanza de la UNISAL es instruir a futuros profesionales con capacidades, competentes, eficaces y éticos para el desarrollo de su actividad profesional.

TÍTULO IV

**TRASLADOS, POSTERGACIONES, REINCORPORACIONES, REINSERCIÓNES, CONVALIDACIONES
Y VALIDACIONES**

CAPÍTULO I

TRASLADOS DE: TURNO, MODALIDAD, SECCION, CAMBIO DE CARRERA, SEDE/FILIAL

Art. 36. Todo estudiante podrá realizar traslado de turno, sección, cambio de carrera, sede/filial hasta 72 horas antes de las evaluaciones parciales ordinarias, realizando el proceso administrativo y abonando el arancel correspondiente.

CAPÍTULO II

POSTERGACIONES, REINCORPORACIONES Y REINSERCIÓNES

Art. 37. Postergación de estudios, es el acto voluntario del estudiante por el cual solicita un cese temporal de su contrato de matriculación.

Art. 38. La postergación de estudios en el aspecto financiero será por convocatoria, pudiendo solicitar su reincorporación cuando lo considere.

Art. 39. Las calificaciones obtenidas antes de la solicitud de la postergación quedan firmes.

Art. 40. Los puntajes registrados en las actas de evaluaciones parciales hasta el día de solicitud de postergación, sean estas de carácter ordinario o extraordinario serán considerados para evaluaciones de recuperación ajustándose a las disposiciones académicas, administrativas – financieras.

Art. 41. El estudiante de la Universidad San Lorenzo, quien haya abandonado o postergado sus estudios podrá reincorporarse ajustándose a las normativas vigentes.

Art. 42. El reinsertado es aquel que se ajusta a los procesos determinados por el Consejo Nacional de Educación Superior – CONES, permitiendo que estudiantes de otras instituciones prosigan sus estudios en la Universidad San Lorenzo.

CAPÍTULO III

CONVALIDACIONES / VALIDACIONES

Art. 43. Todo estudiante proveniente de otra universidad o institución de educación superior del país o del extranjero legalmente reconocido, inscripto regularmente en la UNISAL, tiene derecho a solicitar la convalidación de asignaturas ajustadas a las disposiciones vigentes de los órganos rectores de la educación superior.

Carrera: Química y Farmacia



Art. 44. Presentando copia autenticada del certificado de estudios, antecedente académico u otro documento donde obren calificaciones obtenidas en la institución de origen, se podrá realizar un estudio de convalidación preliminar, no oficial, que le permitirá al interesado ingresar a un determinado curso, en carácter condicional.

Art. 45. La convalidación se hará efectiva si el interesado presenta en tiempo y forma a la UNISAL todos los requisitos estipulados por los órganos rectores de la educación superior, además deberá especificar las asignaturas que desea convalidar en el formulario de solicitud de la UNISAL. La institución no se hace responsable de las habilitaciones de carreras ni demás situaciones que competan a otras instituciones de educación superior (IES).

Art. 46. Validación es el acto interno mediante el cual cobran plena validez los procesos académicos y administrativos logrados por los estudiantes de otras carreras, ajustados a los aranceles administrativos financieros.

Art. 47. El estudio de convalidación o validación primeramente contempla el análisis técnico, el mismo será elevado a las autoridades correspondientes, éstas se expedirán al respecto, posterior a ellos se someterán a las instancias de verificación y autorización de expedición de resolución previo cumplimiento de procesos administrativos financieros.

Art. 48. Las horas de capacitaciones curriculares y extensiones universitarias no serán convalidadas ni validadas. Las horas de prácticas profesionales internas serán convalidadas si son de la misma área del saber y externas en caso que provenga de la misma carrera.

TITULO V

ESCOLARIDAD, EVALUACIONES Y ACTAS DE EVALUACIONES

CAPÍTULO I

ESCOLARIDAD

Art. 49. La asistencia a clases es obligatoria. La mínima exigida para las clases teóricas es del 75 % y en las clases prácticas la asistencia exigida es del 100%.

Art. 50. El estudiante que no haya obtenido el 75% de escolaridad tendrá derecho a la evaluación final ordinaria, perdiendo hasta 10 puntos de escolaridad. Se registrará S/D (sin derecho): en caso de que el estudiante no tenga ningún proceso ni escolaridad y C/D (con derecho): en el caso que no cuente con el puntaje de escolaridad, y cuente con puntaje de trabajos de proceso.

Art. 51. El registro de escolaridad será identificado con las letras

Carrera: Química y Farmacia



P : presente

A : ausente

Art. 52. En los días establecidos para evaluaciones presenciales el límite de tolerancia una vez iniciada la misma será de 10 (diez) minutos.

CAPÍTULO II EVALUACIONES

Art. 53. La evaluación por competencia es el proceso que mide las capacidades, habilidades, destrezas, actitudes y valores del estudiante en un momento específico y en diversos ámbitos sociales. Las evaluaciones podrán ser administradas en forma oral, escrita o a través de medios electrónicos, grupales o individuales. Estas podrán ser mediante trabajos de investigación, resultados de talleres, laboratorios, controles de lectura, análisis de materiales bibliográficos, test, informes de participación en actividades de formación y otras actividades análogas a las anteriores, que permitan demostrar aptitudes, habilidades, conocimientos, destrezas y progresos en la formación académica.

Art. 54. Las evaluaciones procesuales (trabajos de proceso) serán establecidas por el docente para cada asignatura, conforme al programa de estudios y el planeamiento de clases.

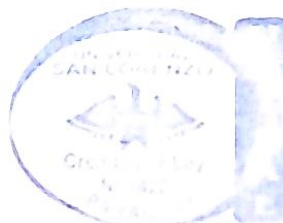
Art. 55. Para su validez las evaluaciones serán administradas en fecha, hora, modalidad y sitio establecidos por la institución, caso contrario la evaluación queda anulada sin más trámites y el docente infractor será pasible de sanciones. El periodo de evaluaciones está fijado en el Plan Operativo Anual. La fecha, horario, modalidad no podrá ser modificados, salvo caso de suspensión por motivos de fuerza mayor y debidamente autorizado por el rectorado, debiendo fijarse nueva fecha de evaluación.

Art. 56. El instrumento de evaluación escrita ser obligatoriamente completado con bolígrafo, estilográfico u otro medio imborrable por el estudiante habilitado y entregado íntegramente al docente para su corrección. Las enmiendas y borrones invalidan el ítem.

Art. 57. En caso de tratarse de una evaluación aplicada por medios tecnológicos se registrarán por resoluciones, reglamentos y disposiciones emanadas por la institución.

Art. 58. La duración de la evaluación, por regla general será de dos (2) horas cátedras como máximo (120 minutos). Las evaluaciones de carácter oral no deberán exceder los quince (15) minutos por estudiante.

Art. 59. Quien se presente a evaluación y se retire antes de recibir el instrumento obtendrá el puntaje 1 (uno).



UNIVERSIDAD SAN LORENZO
Facultad de Ciencias de la Salud y el Deporte

Art. 60. Para acceder a las evaluaciones, el estudiante debe cumplir con las reglamentaciones, requisitos y demás exigencias académicas, administrativas y financieras. Los actos ejecutados de quien incumpla lo estipulado precedentemente no tendrán validez.

Art. 61. El estudiante que no se presente a una Evaluación Parcial Ordinaria tiene derecho a una Evaluación Parcial Extraordinaria en fecha, hora y lugar determinado en el Plan Operativo Anual, con docentes designados por la institución, toda vez que se encuentre al día con sus compromisos académicos y administrativos-financieros correspondientes.

Art. 62. Con la presencia de uno o más estudiantes se desarrollará la evaluación, sea parcial o final ordinaria. Ante la ausencia del 100%, los estudiantes tendrán derecho a evaluación extraordinaria (parcial) o de recuperación (final).

Art. 63. Ante la ausencia del evaluador, la autoridad inmediata de la carrera designará a otro profesional, previa comunicación y aprobación escrita de la autoridad inmediata superior.

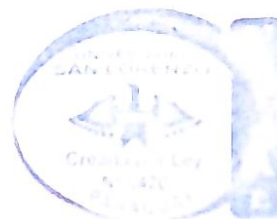
Art. 64. Si el evaluador tuviera que retirarse de la sala por situaciones extraordinarias, deberá comunicar a la autoridad inmediata de la carrera.

Art. 65. Para estar habilitado a evaluaciones el estudiante deberá estar al día con sus compromisos académicos, administrativos y financieros. La evaluación aplicada a estudiantes no habilitados será invalidada y el docente será pasible de sanciones.

Art. 66. La evaluación parcial ordinaria es la prueba que se lleva a cabo en la fecha prevista en el Plan Operativo Anual y tiene por objeto evaluar el grado de asimilación. La evaluación parcial será de 20 puntos, mediante la valoración de proceso, utilizándose distintos instrumentos.

Art. 67. La evaluación parcial extraordinaria es la prueba equivalente a la evaluación parcial ordinaria, que un estudiante ausente a este último, puede ser evaluado en sustitución del mismo, en fecha, hora, lugar y evaluador designado. En caso de ausencia perderá su derecho a ser evaluado y el arancel correspondiente. La evaluación parcial extraordinaria es administrada por el docente por una sola oportunidad en cada asignatura durante el periodo de desarrollo de la misma, en el tiempo establecido en el POA.

Art. 68. El estudiante no podrá acceder a la evaluación parcial extraordinaria de la asignatura para mejorar el puntaje obtenido en la evaluación parcial ordinaria.



Art. 69. La evaluación final ordinaria es la prueba global que determina el grado de conocimiento, otorgando puntaje hasta 50 puntos. En la evaluación final ordinaria, el docente deberá evaluar el proceso hasta el 20% utilizando diferentes instrumentos evaluativos.

Art. 70. La evaluación final de recuperación es la prueba que otorga oportunidad adicional al estudiante de ser evaluado, que haya cursado regularmente la asignatura, cuya calificación final no hubiere alcanzado el puntaje mínimo requerido para aprobar, o aquel que no se haya presentado para la evaluación final ordinaria. La inasistencia del estudiante hará decaer todos sus derechos académicos, administrativos y financieros, teniendo el derecho a solicitar esta modalidad de evaluación hasta en dos oportunidades, dentro de los 3 años posteriores a su evaluación ordinaria, pasado el tiempo deberá cursar la asignatura sin más trámites.

Art. 71. El ausente en las evaluaciones parciales ordinarias y extraordinarias podrá acceder a la evaluación final ordinaria habiendo cumplido con los procesos académicos que lo habiliten.

Art. 72. Los procesos acumulados por el estudiante durante el desarrollo de la asignatura serán de carácter habilitante para solicitar evaluación final de recuperación, pero no serán vinculantes con la calificación obtenida. Para tener derecho a evaluación final de recuperación el estudiante deberá contar con 10 puntos como mínimo de proceso en la asignatura y haber cumplido con sus compromisos académicos, administrativos y financieros.

Art. 73. La evaluación final de recuperación será sobre el 100% del contenido programático, la escala será de 100 puntos.

Art. 74. Evaluación Especial: es de carácter público debidamente autorizado por las autoridades competentes, previa solicitud y exposición de motivos que ameriten conocimientos de la asignatura requerida, avaladas por documentos que serán analizados y contestados oportunamente.

Art. 75. En la Evaluación Especial, las autoridades competentes designarán a los evaluadores, así como el lugar, hora y fecha de la evaluación que será administrada sobre el 100% del contenido programático. La inasistencia del solicitante hará decaer todos sus derechos académicos y administrativos-financieros, pudiendo reiniciar un nuevo proceso.

Art. 76. La calificación es la expresión de valores numéricos otorgados al estudiante al finalizar el estudio de una asignatura, categorizando su rendimiento académico del uno (1) al cinco (5).

Art. 77. Obtención de la calificación: Para obtener la calificación de una asignatura, se sumarán los puntajes obtenidos en los diferentes procesos evaluativos:



- Evaluación Parcial:	20 puntos
- Investigación:	20 puntos
- Escolaridad:	10 puntos
- Evaluación Final:	50 puntos
- Total de puntos:	100 puntos

Art. 78. Para registrar las calificaciones finales en el acta de evaluación se utilizará el sistema de puntuación de 1 a 100. Dicho sistema tendrá las siguientes equivalencias:

Ausente	A
- 1 - 59	1 Reprobado
- 60 - 69	2 Aprobado
- 70 - 79	3 Bueno
- 80 - 89	4 Muy Bueno
- 90 - 100	5 Excelente

Art. 79. Las calificaciones obtenidas de los habilitados a ser evaluados, deberán constar en actas denominadas de evaluaciones, en todos los casos.

Art. 80. El docente no podrá presentar actas anexas a las habilitadas en el sistema informático de la institución, salvo casos extraordinarios debidamente autorizados por el rectorado.

Art. 81. El docente deberá registrar los puntajes de cada estudiante, sustentados en las evidencias respaldatorias que dan lugar a las calificaciones obtenidas, las evidencias de los procesos deberán obrar en la institución, mediante las actas de calificaciones correspondientes; las evaluaciones deberán ser entregadas a la autoridad inmediata de la carrera, en un plazo no mayor a 18 días contados a partir de la evaluación realizada.

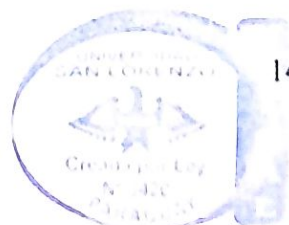
Art. 82. En caso de tratarse de evaluaciones orales, los docentes deberán presentar los indicadores de evaluación a tener en cuenta en las mismas, y el resultado deberá ser comunicado a estudiantes en el día, al final de todas las evaluaciones de esta característica.

Art. 83. En la evaluación GRUPAL el docente deberá considerar criterios e indicadores grupales, como también indicadores individuales.

Art. 84. La carrera por excelencia estimula la pulcritud y seriedad, por ende, para las evaluaciones parciales y finales los estudiantes deberán presentarse con una vestimenta adecuada.

Art. 85. En el certificado de estudios serán utilizadas las siguientes abreviaturas, para referirse a las calificaciones no registradas en términos numéricos:

Carrera: *Química y Farmacia*



CONV: Asignatura Convalidada.

PTE: Asignatura Pendiente.

Art. 86. Si el docente se percatara que uno o más estudiantes tienen conocimiento previo de los test, suspenderá inmediatamente la evaluación labrando acta del hecho y elevándolo a la autoridad inmediata de la carrera.

Art. 87. La universidad no se hará responsable de las consecuencias provenientes de plagios o utilización impropia de fuentes documentales para la elaboración de trabajos de investigación u otros presentados por estudiantes y/o docentes.

CAPÍTULO III

ACTAS DE EVALUACIONES

Art. 88. El acta de evaluaciones, constituye el documento de validez académica para la institución. Deberá ser entregada en tiempo y forma sin tachaduras ni enmiendas.

Art. 89. La nómina de estudiantes habilitados será expedida por las instancias administrativas, que deberá ser coincidente con la cantidad de estudiantes evaluados.

Art. 90. El acta de evaluaciones deberá incluir los siguientes datos:

- N° de acta, tipo de evaluación.
- Lugar, hora, fecha, curso, semestre, turno, sección, nombre de la asignatura.
- Nómina de estudiantes en orden alfabético que deberá incluir: nombre/s, apellido/s, N° de documento de identidad.
- Cantidad de páginas con que cuenta el acta, cantidad de estudiantes evaluados.
- Firma y sello de identificación del docente.
- Firma y sello de identificación del funcionario receptor del acta.
- Firma de la autoridad responsable.
- Fecha de recepción.

Art. 91. Las actas de evaluaciones parciales y finales deben ser registradas por el docente en el sistema informático Águila, por medio de la Uvirtual en forma, y entregadas a la institución en un plazo no mayor a 18 días corridos posteriores a la evaluación.

Art. 92. Las calificaciones podrán visualizarse mediante la Uvirtual posterior a la certificación del acta entregada por el docente y remitida a la instancia responsable.

Art. 93. Ante caso excepcional que un estudiante habilitado académica, administrativa y financieramente haya sido evaluado y compruebe mediante la Uvirtual que sus datos no han sido registrados en el acta de evaluaciones, dispondrá de 10 días corridos contados a partir de la publicación oficial del acta de evaluaciones para realizar el reclamo por escrito ante la autoridad inmediata de la carrera, mediante nota, instancia revisora de los argumentos respaldatorios.

Los expedientes aceptados por la autoridad inmediata de la carrera serán remitidos a instancias superiores para la resuelta del caso.

Art. 94. Las revisiones de evaluaciones autorizadas, constarán en actas según formato habilitado por la institución, que pasarán a conformar el historial académico del estudiante. El resultado registrado en el acta de rectificación será inapelable.

Art. 95. Los instrumentos de evaluación serán archivados por el plazo máximo de 60 días corridos, contados a partir de la fecha de evaluación, pasado dicho plazo la institución prescindirá de los mismos en todas sus modalidades.

TITULO VI

CAPITULO I

ASIGNATURAS OPTATIVAS

Art. 96. Asignaturas Optativas: Son aquellas asignaturas que el estudiante puede escoger entre las establecidas en la malla curricular de la carrera como optativas.

Art. 97. Objetivo: Brindar un valor agregado a la formación académico-profesional de los estudiantes; reforzar y actualizar aspectos disciplinares de la carrera, así como también, fortalecer en los estudiantes, los conocimientos, las destrezas y las competencias mediante la flexibilización de la malla curricular.

Art. 98. Referencia: Las asignaturas optativas podrán ser modificadas, ampliadas y/o reemplazadas de acuerdo a las necesidades de actualización y tendencias del mercado laboral de la profesión.

Art. 99. Los estudiantes que deseen cursar deberán estar al día con los compromisos académicos, administrativos-financieros.

Art. 100. Para la habilitación de asignaturas optativas los interesados deberán inscribirse con anticipación. De completarse los cupos (10 como mínimo) la inscripción será efectiva. En caso de no contar con la cantidad mínima establecida, el estudiante deberá escoger entre las asignaturas que cuentan con mayor cantidad de estudiantes.

Si durante el desarrollo de la asignatura optativa quedare menor cantidad de estudiantes que la mínima establecida, deberá someterse la propuesta de desarrollo a consideración de las autoridades competentes.

Carrera: Química y Farmacia



Art. 101. Las asignaturas optativas podrán ser convalidadas, ajustándose a las reglamentaciones vigentes para el efecto.

TITULO VII
CAPACITACIONES – EXTENSIONES UNIVERSITARIAS – INVESTIGACION – PRÁCTICAS
PROFESIONALES SUPERVISADAS INTERNAS Y EXTERNAS

CAPÍTULO I
CAPACITACIONES

Art. 102. Las capacitaciones son consideradas como espacios de actualización y de formación continua para estudiantes, son organizados por la institución y la participación es requisito fundamental, ya que las mismas están contempladas en la malla curricular de la carrera.

Art. 103. De los tipos de capacitaciones: Simposio, Seminario, Jornadas, Foros, Debate, Panel, Congreso. En todos los casos, los estudiantes deberán ajustarse al arancel establecido para las capacitaciones.

Art. 104. Serán reconocidas las capacitaciones organizadas por la institución y cuyos certificados sean expedidos previa verificación efectiva de participación sean estas presencial o virtual.

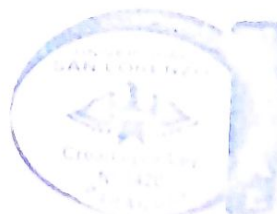
Art. 105. Los temas de capacitaciones son de interés general, el propósito es contribuir a la formación integral del estudiante. La carga horaria mínima establecida, que el estudiante debe realizar es de 12 horas por cada año académico. Total, de horas a realizar durante la carrera, 60hs.

Art. 106. El estudiante deberá asistir puntualmente y permanecer en la capacitación hasta la finalización del mismo, caso contrario no serán validadas la totalidad de las horas.

Art. 107. Los certificados de las Capacitaciones serán remitidos vía UVIRTUAL a los participantes, a ese efecto todos los estudiantes deben registrarse en la plataforma virtual. Requisito fundamental: estar matriculado en el año lectivo para su efectivo registro.

Art. 108. El estudiante que se inscriba, abone y no participe en la capacitación seleccionada, perderá sus derechos administrativos.

Art. 109. En caso que el disertante no se presente en el lugar u hora señalada, la autoridad inmediata designara otra fecha, o tema, con el mismo u otro disertante. Pudiendo el estudiante hacer valer lo abonado para otra capacitación.



Art. 110. El estudiante que, por inconducta en el lugar de realización de la capacitación, sea invitado o exigido a salir del recinto o a abandonar sala virtual, será considerado ausente, perdiendo sus derechos administrativos – financieros. Sin perjuicio de amonestaciones u otras sanciones a ser resueltas por las autoridades pertinentes.

CAPÍTULO II

EXTENSIONES UNIVERSITARIAS

Art. 111. Extensión universitaria se define como el tiempo dedicado por la comunidad educativa a labores de proyección de la Universidad a la comunidad, para relacionarse con su entorno en cumplimiento de función social.

Mediante la extensión la universidad difunde su misión social de interacción dinámica en su entorno, en un proceso de trasmisión e intercambio de saberes. La extensión es uno de los fines fundamentales de la Universidad San Lorenzo, conjuntamente con las actividades académicas y de investigación. Las actividades de extensión serán planificadas y desarrolladas sistemáticamente a objeto de transferir beneficios de conocimientos a la sociedad.

Art. 112. Objetivo: Estrechar vínculo entre la universidad y la sociedad, mediante: las instituciones, organizaciones, sectores sociales, populares, sectores productivos, sectores degradados, brindando capacitaciones mediante intercambio de experiencias en cumplimiento al proceso de transferencia de saberes, de promoción y la divulgación de conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico en la sociedad. Promover la práctica solidaria y formativa de la comunidad universitaria, con compromiso social, en el objetivo de contribuir a una mejor calidad de vida, mediante la transferencia de conocimientos y valores.

Art. 113. Son objetivos principales de las actividades.

- Propiciar cambios actitudinales en relación a las prácticas de ciertas estrategias que mejoran la calidad de vida de las comunidades, mediante ejecución de proyectos de extensión.
- Desarrollar potencialmente a los estudiantes con sentido de responsabilidad social y conciencia democrática.
- Formar ciudadanos que participen activamente en la sociedad con apertura a los cambios y nuevos desafíos.
- Intercambiar informaciones pertinentes de utilidad a la comunidad.
- Concienciar a la sociedad sobre buenos hábitos.
- Generar proyectos específicos tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas.
- Promover que los estudiantes valoren el trabajo en equipo.
- Reflexionar acerca de los compromisos sociales como ciudadano perteneciente a la sociedad democrática y participativa.
- Potenciar valores éticos y morales entre los participantes.



UNIVERSIDAD SAN LORENZO
Facultad de Ciencias de la Salud y el Deporte

- Articular la actividad docente y la investigación en el objetivo de posicionar a la Universidad en la comunidad y ser artífice de propiciar una mejor calidad de vida.
- Crear un vínculo entre la Universidad San Lorenzo y la sociedad, enlazando acciones de bien común.

Art. 114. Categorías. Tipos de Extensión Universitaria.

Los proyectos versaran sobre ejes temáticos, pudiendo modificarse o ampliarse con autorización del Rectorado.

- Salud integral, calidad de vida, valores y medio ambiente.
- Transformación social, servicios, renovación y bienestar.
- Derecho, seguridad, desarrollo, y educación vial.
- Internacionalización, vinculación y responsabilidad social.
- Asistencia, actos culturales, capacitación, artes y deportes.
- Administración, progreso, recursos y tecnología.

Art. 115. Requerimiento de participación, inasistencias, validaciones de Extensiones Universitarias.

- Las extensiones universitarias serán ejecutadas por año académico
- Los participantes deberán realizar la actividad planificada con responsabilidad, seriedad y respeto cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, las reglamentaciones y disposiciones de la UNISAL. La hora indicada para el inicio y finalización de la actividad, así como los objetivos deben ser respetados.
- Los estudiantes deberán contar con identificación correspondiente de la universidad mediante distintivos, remeras, uniforme, u otros con el logo de la UNISAL, así como de sus documentos personales.
- Los responsables de la actividad deben concurrir adecuadamente vestidos y presentarse por lo menos diez minutos antes de la hora fijada para el inicio del mismo y acompañar al grupo hasta el término de la actividad.
- Antes, durante y posterior a la culminación de la extensión los participantes deben actuar en concordancia a las normativas éticas y morales, en respeto a la comunidad educativa.
- Uno o más participantes que incurriere en actos no acordes a la finalidad de la extensión, deben ser separados del grupo y comunicar por escrito el hecho a las autoridades de la UNISAL, para su tratamiento correspondiente.
- La extensión pueden ser propuestas por los estudiantes u otros, mediante proyectos a ser presentados a la autoridad inmediata de la carrera y por medio de esta al departamento de Investigación y Extensión Universitaria.
- Las personas participantes de las actividades de extensión, asumen la responsabilidad de sus actos. Deslindando de responsabilidad a la UNISAL ante hechos accidentales o premeditados que le afecte a él, otros participantes o terceros.

Carrera: *Química y Farmacia*



- No está permitido consumir bebidas alcohólicas, ni otras sustancias prohibidas por ley, antes ni durante la actividad.
- El respeto, honestidad, solidaridad y compañerismo deben ser practicados en estas actividades propiciando el trabajo en equipo.
- Si el estudiante se inscribe y no participa, no tendrá asignación horaria.
- La actividad de extensión universitaria no puede ser canjeada por capacitaciones, prácticas ni otras actividades.
- Las actividades de extensiones universitarias planificada y organizada por la institución previa autorización de las autoridades correspondientes, serán reconocidas como extensión universitaria.
- Para el reconocimiento de las horas totales de extensión, el participante debe realizar satisfactoriamente la actividad asignada en tiempo estipulado.
- La constancia de participación es opcional, que podrá obtener solicitando en las instancias administrativas abonando el arancel correspondiente. El tiempo de expedición de la Constancia no será mayor de diez días hábiles.
- El responsable de las extensiones universitarias propiciará la vinculación de autoridades, docentes, investigadores, estudiantes, egresados y funcionarios con la comunidad.

Art. 116. Responsables de ejecución, seguimiento y evaluación de Extensiones Universitarias:

La autoridad inmediata de la carrera y el departamento de investigación y extensión universitaria serán los responsables directos de la ejecución en tiempo y forma de los proyectos de extensiones universitarias. Las autoridades de las instancias citadas propondrán responsables de la extensión universitaria. Los propuestos podrá ser permanente o por proyecto.

Las instancias superiores académicas fiscalizarán las actividades de extensión universitaria, pudiendo solicitar informes, como fiscalización in situ, observará, tomará conocimiento de las situaciones reclamadas y dictaminará en consecuencia.

Art. 117. Evaluaciones de Extensiones Universitarias

- Las actividades de extensión serán evaluadas en horas reloj.
- Las horas estarán asignadas en cada proyecto.
- El estudiante deberá realizar como mínimo 10 horas anuales de extensión universitaria.

Art. 118. Planificación de Extensiones Universitarias

Se describe las etapas de planificación que se consideran necesarios observar para una adecuada ejecución de los proyectos.

Primera Etapa: Elaboración y aprobación de proyecto. Responsables de su ejecución. Presupuesto.

Segunda Etapa: Cronograma de actividades. Planificación de su ejecución. Confirmación de participantes.

Tercera Etapa: Sistema de control, monitoreo y evaluación. Publicación de la actividad y sus resultados.

Informe final.

Carrera: Química y Farmacia



Art. 119. De la presentación y aprobación del proyecto.

El proyecto de extensión universitaria deberá ser presentado por la autoridad inmediata de la carrera (pudiendo ser de igual forma a propuesta de estudiantes o docentes) y por consiguiente elevará a la Dirección de Investigación y Extensión, instancia que analizará, dictaminará y elevará para autorización académica a la dirección correspondiente y posteriormente remitirá a instancias administrativas financieras para los fines presupuestarios, una vez obtenida la autorización, será responsabilidad de la autoridad inmediata de la carrera, la notificación a los responsables para la ejecución.

Art. 120. Guía de presentación de Proyectos de Extensión Universitaria:

- Identificación del Proyecto: Denominación. Lugar de ejecución (ciudad, barrio, comunidad). Fecha y hora de inicio. Fecha y hora de culminación. Horas asignadas. Responsable del seguimiento y evaluación (identidad, teléfono, correo electrónico – firma y sello). Eje temático elegido.
- Participantes: Total de estudiante
- Destinatarios – Beneficiarios
- Fundamentación
- Objetivos General y Específicos
- Impacto social que causará la ejecución de dicha actividad de extensión universitaria
- Calendarización detallada de las actividades (Metodología de desarrollo)
- Recursos humanos, materiales y financieros requeridos además de la planificación de la ejecución.
- Aporte o contribución del proyecto a la comunidad
- Puntuación en horas de trabajo, con su equivalencia de horas de extensión.
- Responsables de la evaluación
- Forma de evaluación del resultado e impacto.

Art. 121. Guía de presentación de Informe de Extensión Universitaria:

- Identificación del Proyecto: Denominación. Lugar de ejecución (ciudad, barrio, comunidad). Fecha y hora de inicio. Fecha y hora de culminación. Horas asignadas. Responsable (identidad, teléfono, correo electrónico – firma y sello).
- Participantes: Total de estudiante inscriptos a la extensión universitaria. Total de estudiantes participantes. Total de estudiantes que no cumplieron con el horario. Total de funcionarios participantes.
- Objetivos propuestos. Objetivos Logrados.
- Destinatarios – Beneficiarios: Total de beneficiarios. Total de mujeres. Total de varones. Total de Menores de Edad.
- Antecedente (experiencias propias y experiencias vividas durante el desarrollo del proyecto).
- Impacto (El impacto propuesto y Logrado).
- Metodología empleada.

Carrera: *Química y Farmacia*



- Resultados logrados.
- Dificultades encontradas.
- Análisis del desarrollo.
- Presupuesto y equipamiento (Equipamiento, consumo, personal, movilidad, presupuesto solventado por, ejecución, observaciones)
- Informe estadístico.
- Datos registrados (estudiantes, funcionarios y docentes participantes registrado en sistema informático)
- Sugerencias – Recomendaciones.
- Conclusión Final.
- Ilustraciones. Filmaciones.
- Publicaciones del resultado de la actividad.

CAPÍTULO III

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN POR ASIGNATURA

Art. 122. La carrera pretende impulsar la investigación en el campo de la salud e industrial con el rigor teórico y metodológico necesario, que permitan el acercamiento, de manera objetiva, a la realidad social.

Art. 123. Los docentes de cada asignatura deberán fijar trabajos de investigación que los estudiantes podrán realizar en forma individual o grupal (hasta 5 estudiantes), los puntajes máximos asignados son de 20 (veinte) puntos.

Art. 124. La evaluación de los trabajos de investigación por asignatura se realizará por medio de criterios de evaluación preestablecidos para trabajos escritos, que el docente podrá ajustar conforme a los requisitos de la asignatura, la adjudicación de puntajes se dará mediante una escala de puntuación.

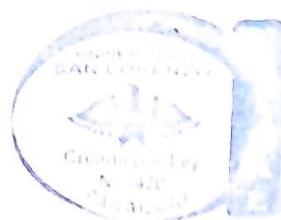
Art. 125. La guía de investigación será elaborada y cargada por el docente de la asignatura en la plataforma de la plataforma de la U virtual.

Art. 126. El estudiante dispondrá de un tiempo determinado para registra el resultado del tema investigado, a partir de la fecha estipulada desde su ingreso al módulo de su investigación con un solo intento. La entrega extemporeá hará perder al estudiante 5 puntos por razones de impuntualidad.

Valoración de trabajo de investigación:

Puntualidad: 5 puntos

Resultado del trabajo: 15 puntos



CAPÍTULO IV

PRÁCTICAS DE LABORATORIO Y PASANTIAS EXTERNAS
(PRACTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS)

Art. 127. Las prácticas de laboratorio interno y pasantías externas contribuyen a la formación integral del estudiante a través de la combinación de conocimientos teóricos adquiridos en el aula con aspectos prácticos de la realidad profesional; contribuye al desarrollo de habilidades y competencias para diagnosticar, planear, evaluar e intervenir en la solución de problemas de la vida profesional, de conformidad con el perfil de su carrera; fortalece y consolida la vinculación de la Universidad con el entorno social y laboral.

Art. 128. Prácticas de laboratorio: comprenden las actividades experimentales desarrolladas en las asignaturas según sus objetivos académicos. Estas podrán ejecutarse en las instalaciones de la institución o en centros externos, de acuerdo con los requerimientos del plan de estudios y la naturaleza de la asignatura.

Art. 129. Requisitos para realización de prácticas en laboratorio interno

- Haber presentado íntegramente los documentos de matriculación.
- Estar al día con las obligaciones administrativas (cuotas).
- Haber desarrollado el curso de bioseguridad

Art. 130. Si durante el desarrollo de las prácticas profesionales el estudiante suspende sus actividades, la práctica no será validada.

Art. 131. Las prácticas serán registradas y evaluadas conforme a indicadores por asignatura especificados en los registros correspondientes por profesionales del área de las mismas.

Art. 132. Los laboratorios de institución, son unidades técnicas que contribuyen a la formación de los estudiantes, apoyando en la aplicación práctica de los contenidos programados, garantizando los resultados de aprendizaje, se les atribuyen tres funciones principales:

Docencia: Todas las actividades desarrolladas con fines académicos dentro de la formación integral del profesional de salud; en estas actividades se incluyen las actividades prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, actividades vinculadas a las asignaturas básicas, pre-profesionales y profesionales.

Investigación: Desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo dentro del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación tomando como pilar fundamental las ciencias de la salud para resolver problemáticas que aquejan a una población en común.



Extensión: Considerando el rol social del laboratorio externo donde con costos mínimos, se brinda a la comunidad la oportunidad de acceder a estudios laboratoriales y proyectar los conocimientos adquiridos en la institución.

Art. 133. Las demás normativas de utilización, mantenimiento, bioseguridad, responsables y usuarios se estipulan en el reglamento de Laboratorios aprobado.

CAPÍTULO V
PRACTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS EXTERNAS – PASANTIAS

Art. 134. Las pasantías son de cumplimiento y se encuentran establecidas a la malla curricular de la carrera de Química y Farmacia, consiste en que un estudiante permanezca un periodo de tiempo en una institución pública o privada de tal forma que el futuro profesional adquiera experiencia en el área y a nivel personal antes de su egreso de la carrera de Química y Farmacia de la Universidad San Lorenzo.

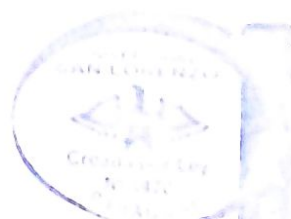
Art 135. Pasantías: las mismas se desarrollan en laboratorios externos y se distribuyen de la siguiente forma:

- Pasantía Pre-Profesional I: Se realiza en el noveno semestre del quinto curso, carga horaria asignada - 50 horas en los servicios farmacéuticos y salud pública: farmacias asistenciales públicas y privadas, farmacias hospitalarias públicas y privadas, atención primaria de salud (APS), atención farmacéutica y seguimiento farmacoterapéutico.
- Pasantía Pre-Profesional II: Se realiza en el noveno semestre del quinto curso, carga horaria asignada - 50 horas en farmacia industrial y regulación farmacéutica: industria farmacéutica (desarrollo, producción, control de calidad, garantía de calidad, asuntos regulatorios de especialidades farmacéuticas, fitoterápicos, radiofármacos, biotecnológicos, materias primas para la industria farmacéutica, cosmética y afines), industria cosmética y afines (desarrollo, producción, control de calidad, garantía de calidad, asuntos regulatorios), establecimientos farmacéuticos mayoristas y minoristas.
- Pasantía Profesional Supervisada: Se realiza en el décimo semestre del quinto curso, carga horaria asignada 370 horas, el estudiante tiene la posibilidad de optar en que área desea completar la misma (conforme plazas disponibles), atendiendo que previamente ha desarrollado la pasantía en servicios farmacéuticos y salud pública (pre profesional I), además de las pasantías en farmacia industrial (pre profesional II).

El estudiante deberá completar de esta forma una carga horaria total de pasantías de 470 horas.

Art. 136. Las pasantías rotatorias en las específicas cumplen los siguientes objetivos:

Carrera: *Química y Farmacia*



UNIVERSIDAD SAN LORENZO
Facultad de Ciencias de la Salud y el Deporte

- Aplicar los conocimientos teóricos-prácticos adquiridos en el proceso de formación mediante actividades concretas en el ejercicio de la profesión.
- Sensibilizar al estudiante antes de su egreso respecto a sus responsabilidades personales y profesionales.
- Preparar al futuro Químico Farmacéutico para la gradual inserción al campo laboral que deberá enfrentar.
- Fomentar la integración con los equipos de trabajos con quien debe compartir espacios.

Art. 137. La autoridad inmediata de la carrera o coordinador es el responsable de coordinar las prácticas profesionales supervisadas.

Art. 138. Para acceder a las pasantías el pasante de Química y Farmacia de la Universidad San Lorenzo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener aprobada todas las asignaturas que componen la malla curricular, así como las capacitaciones y extensiones.
- Haber aprobado el curso de Bioseguridad.
- Estar matriculado en el presente año académico.
- Estar al día en el pago de arancel de cuotas.
- Abonar el arancel de pasantía conforme a áreas (periodo ordinario - sujeto a planificación)

Art. 139. Las pasantías se realizarán en instituciones públicas y privadas donde se realicen actividades relacionadas a la formación profesional del pasante, que cuente con convenio o acuerdo de aceptación por escrito con la Universidad San Lorenzo, bajo la tutoría de un profesional.

Art. 140. La institución que acepte al pasante asignará un profesional del área para el mismo, quien cumplirá la función de Tutor y será el firmante de las evaluaciones.

Art. 141. El pasante se someterá a las actividades, normas disciplinarias y obligaciones de la institución formadora.

Art. 142. Al tutor de pasantía se le solicitará:

- Calificar el desempeño del pasante en un instrumento que proveerá la Universidad San Lorenzo.
- Certificar el cumplimiento de la carga horaria del pasante mediante los documentos establecidos por la institución.
- Firmar el informe final del pasante, avalando la inclusión de datos de la institución formadora.

Art. 143. Durante el tiempo que dure la pasantía, el pasante no recibirá remuneración alguna pues no se considera con nexo laboral, sino un beneficiario de la colaboración de las instituciones formadoras con la Universidad San Lorenzo.

Carrera: *Química y Farmacia*



Art. 144. La Universidad San Lorenzo no se hará responsable por ningún daño o perjuicio que ocurra durante la pasantía y haya sido imputado al pasante, en todos los casos la responsabilidad recae sobre el pasante.

Art. 145. De las obligaciones del pasante:

- Cumplir las normas de bioseguridad.
- Realizar las rutinas propias que exigen el campo profesional.
- Enfrentar situaciones propias mediante los conocimientos teóricos prácticos adquiridos durante su periodo de formación.
- Reconocer los procesos técnicos aplicados.
- Interactuar con respeto con el equipo de trabajo.
- Demostrar actitud positiva hacia la adquisición de conocimientos y destrezas en el ámbito profesional durante el tiempo que dure su pasantía.
- Demostrar actitud cooperativa con el personal de la institución formadora.

Art. 146. Son requisitos de aprobación de la pasantía los siguientes:

- Cumplir con la carga horaria mínima exigida establecida en los documentos exigidos por la institución
- Asistir en un 100 % a la pasantía asignadas
- Cumplir con los criterios de evaluación de la pasantía

Art. 147. Presentar el informe final de pasantía elaborado por el estudiante conforme a los criterios estipulados por la Coordinación de Pasantía, el mismo deberá estar refrendado por el Tutor a los fines de validación.

Art. 148. Una vez culminadas las pasantías el estudiante se someterá a una evaluación de desempeño conforme a los indicadores estipulados durante el proceso técnico.

Art. 149. En caso de reprobación la pasantía, el estudiante deberá iniciar otro periodo, a ser acordado nuevamente con las instancias pertinentes.

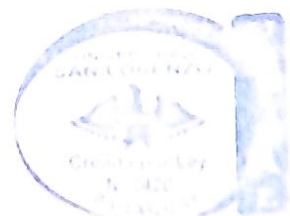
TITULO VIII

CAPITULO I

DELEGADOS DE CURSOS

Art. 150. Requisitos para ser candidatos como delegado de cursos, todo estudiante tiene derecho a ser elegido, así como elegir a su representante, deberá estar matriculado en el año académico en el que se postula; no adeudar ningún tipo de arancel a la universidad; no adeudar documentos de matriculación. debe representar a sus compañeros con dignidad y responsabilidad, ser un nexo cooperativo de las

Carrera: Química y Farmacia



UNIVERSIDAD SAN LORENZO
Facultad de Ciencias de la Salud y el Deporte

actividades organizadas por la Universidad San Lorenzo. El delegado debe demostrar suficiente solvencia ética, moral y defender la imagen de la institución.

La postulación puede ser de forma voluntaria como a propuesta de un tercero.

Art. 151. No podrán ser delegados de cursos estudiantes con conducta indisciplinada, que hayan incumplido con los requisitos académicos y administrativos.

Art.152. La elección del delegado se deberá realizar a principio de cada año lectivo e informado a la autoridad inmediata de la carrera por medio de la presentación del acta de elección de delegados.

Art. 153. La representación de estudiantes mediante el delegado estará conformada por curso, turno y sección. El mismo durara en sus funciones por el año académico que fuere electo pudiendo ser reelecto, hasta dos años consecutivos.

TITULO IX

TRABAJO DE GRADO, EGRESO, TITULACION Y ACTO DE GRADUACIÓN

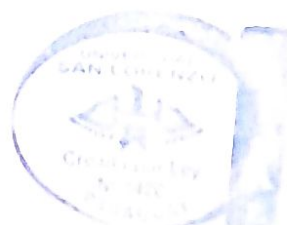
CAPÍTULO I

TRABAJO DE GRADO

Art. 154. Trabajo de grado: corresponde al trabajo de investigación, que se realiza en la etapa terminal del proceso: teórico practico. Constituye una actividad inherente al desarrollo curricular necesario y obligatorio para la culminación de la carrera. Debe ser un trabajo escrito, de producción intelectual, basado en una investigación científica, pura o aplicada, descriptiva o experimental, cualitativa o cuantitativa o un proyecto de acción con fundamento teórico, que los aspirantes a grado académico presentan para la culminación de la carrera cursada.

Art. 155. La elaboración, presentación y defensa de un trabajo de grado en la Universidad San Lorenzo podrá ser realizada en forma individual o dual. La facultad conformará los grupos para habilitar una determinada mesa examinadora correspondiente a la carrera, el mínimo requerido de inscriptos para la evaluación será de 5 estudiantes. En caso de no contar con la cantidad mínima necesaria para la habilitación de mesa examinadora, se deberá remitir informe al rectorado, instancia que resolverá la viabilidad del pedido considerando las justificaciones.

Art. 156. Los Docentes Investigadores cooperan en el desarrollo de talleres de trabajo de grado y el asesoramiento personalizado al estudiante.



Art. 157. Los estudiantes deberán desarrollar los Talleres de Trabajo de grado. La participación en los Talleres de Trabajo de grado son eventos académicos de preparación previa a la elaboración del trabajo a ser realizado por los estudiantes.

Art. 158. El tema del trabajo de grado será elegido por el estudiante y guardará relación con el perfil de la Carrera. El trabajo deberá ser relevante, el tema elegido podrá ser rechazado si el mismo no guarda relación con la carrera, si el tema ya fue presentado o si el mismo atenta a la moral, las buenas costumbres, a la ética, a los derechos de las demás personas o representen o podrían representar daños y/o perjuicios, para la institución, personas, y/o comunidad.

Art. 159. La corrección de forma y fondo la realizan correctores conforme al perfil de la carrera. Las instancias correspondientes realizarán seguimiento y control del desarrollo, pudiendo solicitar informes al área de investigación y/o departamento de egreso.

Art. 160. El estudiante realizará su Trabajo de grado, quedando el trabajo bajo la entera responsabilidad del estudiante, deslindando responsabilidad a la institución.

Art. 161. El tema solo podrá ser cambiado o modificado por razones bien justificadas y deberá para ello tramitar nueva aprobación del tema.

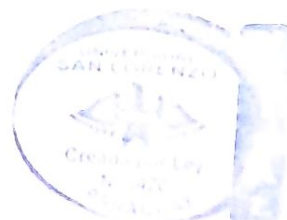
Art. 162. Se respetará la libertad intelectual del estudiante; sin embargo, se podrá recomendar la reorientación del trabajo, exponiendo las razones por escrito, quedando los dictámenes archivados en el legajo del estudiante. En caso de desacuerdo del estudiante, éste podrá recurrir a la coordinación de carrera, quien remitirá el informe correspondiente a instancias superiores, estas se expedirán y el dictamen será inapelable.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DEL TRABAJO DE GRADO

Art. 163. Todo estudiante para iniciar su Trabajo de grado deberá estar matriculado como estudiante regular dentro del periodo académico vigente, y adecuarse al desarrollo establecido según la etapa académica (curso) en que se encuentre.

Art. 164. El trabajo de grado se deberá presentar en un plazo posterior a la culminación del ciclo académico previo cumplimiento de todos los requisitos concernientes a la malla curricular de la carrera.



Art. 165. El estudiante para solicitar la corrección final y dictamen de aprobación de "Trabajo de grado", debe presentar el antecedente académico de 100%, las correcciones anteriores, haber abonado el arancel correspondiente a la corrección y cumplir con los reglamentos y procedimientos que la atañen.

Art. 166. El estudiante deberá elaborar el protocolo de Trabajo de grado dentro del desarrollo del Taller de elaboración de Trabajo de grado, conforme a lo establecido.

Art. 167. El protocolo será presentado para corrección y aprobación, mediante plataforma institucional, una vez comunicada la aceptación del protocolo, el estudiante podrá ir avanzando en el proceso establecido.

Art. 168. Las correcciones y aprobaciones a los borradores de trabajo de grado que vayan desarrollándose, se realizarán de igual forma mediante plataforma institucional, en caso de existir sugerencias de cambios, el estudiante deberá realizar los mismos hasta obtener el dictamen favorable para presentar el ejemplar impreso del trabajo para su calificación.

Art. 169. El tiempo que la Universidad acompaña al estudiante en su trabajo de investigación variará de 6 meses a 2 años, de acuerdo a la etapa en que el estudiante inicie el proceso de elaboración de trabajo de grado.

CAPITULO III

CONDICIONES DE PRESENTACION DEL DICTAMEN DE CORRECCIÓN FINAL DEL TRABAJO DE GRADO

Art. 170. Concluido el trabajo de investigación el estudiante presenta su trabajo de grado como aporte a la comunidad y autoriza a la universidad para su divulgación si la institución así lo considerare, el trabajo investigado deberá ser presentado a las instancias académicas correspondientes, un impreso y un ejemplar en formato digital.

Art. 171. Los estudiantes reprobados deberán corregir su Trabajo de grado teniendo en cuenta las observaciones del evaluador.

Art. 172. Realizada esta evaluación, el Rectorado autorizará la fecha y conformación de la mesa evaluadora para la defensa oral del trabajo de grado.

Art. 173. El trabajo de grado solo podrá ser presentada si el graduado ha aprobado todas las asignaturas de la malla curricular de la carrera, las capacitaciones, extensiones, prácticas profesionales e investigaciones y hayan cumplido con los reglamentos y disposiciones de la UNISAL.

Art. 174. Del Trabajo de grado demostrará que el estudiante:

Carrera: *Química y Farmacia*



- Conoce y utiliza en forma adecuada los conceptos y las categorías de análisis de la asignatura en cuestión, o del autor, o del tema investigado.
- Utiliza en forma correcta los métodos de investigación.
- Maneja conocimientos en forma autónoma, reflexiva y crítica acerca del tema elegido.
- Expone en forma correcta, ordenada, coherente; con propiedad escrita y oral.
- Presenta el trabajo de grado conforme a las normas de presentación formal y procesal.

CAPITULO IV

ELABORACION DEL TRABAJO DE GRADO

Art. 175. Los aspectos formales están establecidos en el manual de investigación.

Art. 176. Se establecen como normativa el color azul para las encuadernaciones tapa dura de la Facultad de Ciencias de la Salud y el Deporte.

CAPITULO V

DE LA PRESENTACION Y DE LA EVALUACION

Art. 177. La defensa oral del trabajo de grado será evaluada por una mesa constituida por dos o más profesionales del área, designados por el Rectorado a propuesta de las instancias académicas correspondientes previo visto bueno de la Dirección Académica. Las defensas se realizarán en la sede central de la universidad.

Art. 178. Cada estudiante dispondrá de 20 minutos para presentar y defender su Trabajo de grado, en caso que fuera un trabajo elaborado en forma individual, en caso de trabajos duales, cada integrante dispondrá de 10 minutos para desarrollar la parte que le corresponde de la investigación realizada. Posteriormente los evaluadores dedicaran 10 minutos para la formulación de preguntas y solicitud de aclaraciones.

Art. 179. Cada miembro de la mesa evaluadora deberá calificar la defensa oral del trabajo de grado debiendo evaluar a cada estudiante expositor en forma individual. La calificación final de cada estudiante resultará de un promedio de las calificaciones de los miembros de la mesa evaluadora. El puntaje mínimo para aprobar es de 70 (setenta) puntos, calificación 3 (tres).

Escala:

100 – 90: 5

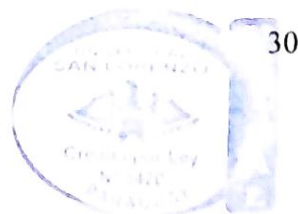
89 – 80: 4

79 – 70: 3

69 – 1: REPROBADO

Art. 180. El estudiante que repruebe la evaluación oral, tendrá derecho a solicitar la misma, hasta en dos oportunidades más. Previo dictamen de aprobación de las instancias académicas superiores quienes se

Carrera: *Química y Farmacia*



UNIVERSIDAD SAN LORENZO
Facultad de Ciencias de la Salud y el Deporte

remitirá a los documentos presentados por los integrantes de mesa evaluadora en un tiempo no mayor a 48hs, posterior a ellos en caso que el dictamen sea favorable el estudiante deberá abonar el arancel correspondiente de la mesa evaluadora, fijándose una fecha de evaluación.

Art. 181. Quienes luego de la tercera evaluación oral no hayan aprobado la misma, indefectiblemente deberán iniciar nuevamente el proceso de elaboración del trabajo de grado teniendo derecho a elaborar una investigación sobre un tema diferente, perdiendo los derechos académicos y administrativos arancelarios.

CAPÍTULO VI

ASPECTOS GENERALES DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DE GRADO

Art. 182. El dpto. de egreso convocará para el acto de evaluación a los estudiantes para una determinada fecha y hora, según el cronograma de defensas de Trabajo de grado, previamente autorizado por el Rectorado.

Art. 183. La tenida oficial del estudiante para participar de un acto de evaluación de Trabajo de grado, será Pantalón de vestir, saco, camisa, corbata y zapato para los varones; y traje femenino (falda o pantalón de vestir) zapato cerrado y peinado no exuberante para las mujeres.

CAPÍTULO VII

TITULACIÓN

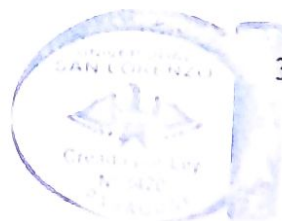
Art. 184. El título de la universidad San Lorenzo será expedido una vez que el interesado se halle matriculado en el año lectivo y haya cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros vigentes al momento de la solicitud.

Art. 185. La culminación de la carrera se hace efectiva posterior a la aprobación satisfactoria de la defensa de tesis u otras modalidades de egreso según corresponda.

Art. 186. El plazo de expedición del título inicia una vez cumplido con los requisitos académicos, administrativos y financieros.

Proceso de titulación: A partir del pago del arancel se estipula hasta 30 días hábiles para su remisión al Ministerio de Educación y Ciencias.

Art. 187. Las solicitudes de rectificación de documentos académicos deberán ajustarse a las normativas vigentes.



CAPÍTULO VIII
ACTO DE GRADUACION

Art. 188. La entrega de título es realizada mediante un evento denominado acto de graduación.

Art. 189. De entre los egresados inscriptos al acto de graduación se determinará al mejor egresado y estudiantes distinguidos, los ausentes a dicho acto no tendrán derecho a reclamos posteriores.

Art. 190. Serán considerados los siguientes criterios para otorgar distinciones académicas a egresados.

Categorización:

- Selección de los egresados con mejores promedios.
- Selección de los egresados con mejores puntajes.
- Mayor cantidad de asignaturas cursadas y aprobadas en la universidad San Lorenzo.
- No poseer antecedentes disciplinarios en la institución.
- Medalla de plata será otorgada a egresados sobresalientes con un promedio mínimo de 4.5 a 4.9.
- Medalla de oro será otorgada a egresados sobresalientes con un promedio de 5 absoluto.

Art. 191. Los estudiantes egresados de promociones anteriores podrán participar de los actos de graduación ajustándose a los requisitos vigentes.

Art. 192. Los interesados en participar del acto de graduación podrán inscribirse cumpliendo con los protocolos y requisitos vigentes.

TITULO X
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
CAPÍTULO I
ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD

Art. 193. Para los casos de estudiantes con discapacidad son principios de la UNISAL:

- La no discriminación, ni trato degradante, por parte de ningún miembro de la comunidad educativa;
- Respeto a la diferencia y reconocimiento de la discapacidad como componente de la diversidad humana;
- Igualdad de oportunidades;
- Igualdad de derechos entre todos los estudiantes de la UNISAL

Art. 194. Los estudiantes con alguna discapacidad recibirán un tratamiento diferenciado, en todos los procesos educativos según la dificultad que padece. El docente deberá desarrollar estrategias de aprendizaje y mecanismos de evaluación acordes a la condición del estudiante.

Carrera: Química y Farmacia



Art. 195. La interacción con las personas, las instituciones y las circunstancias nos permitirá derribar barreras para la inclusión de las personas con discapacidad. A ese efecto, la coordinación de carrera y los docentes deberán ejecutar acciones para la integración plena.

TITULO XI

DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES – SANCIONES – CONSIDERACIONES FINALES

CAPÍTULO I

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 196. Los estudiantes, docentes y funcionarios serán sancionados con las penas establecidas en caso de incumplimientos de disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de autoridad emanados de los distintos estamentos de la UNISAL.

CAPÍTULO II

CONSIDERACIONES FINALES

Art. 197. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por las instancias responsables.

Art. 198. Este reglamento puede ser modificado de acuerdo a las circunstancias y por las autoridades competentes.

